

Sentencia

IV.1850

El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño y su Partido. Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 157/90 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, la Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez de 1ª Instancia nº 2 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Pilar Dufole en nombre y representación de B.N.P. España S.A. contra D. Javier de Marcos Aguirrebeña declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad y ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Javier de Marcos Aguirrebeña y con su producto entero y cumplido pago al acreedor B.N.P. España S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Un millón setenta y nueve mil cuatrocientas veintinueve pesetas (1.079.429.- pts.) sus intereses al tipo de interés pactado en la póliza, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 19 de septiembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento

IV.1839

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de los de Logroño en autos del Procedimiento Judicial Sumario art. 131 de la Ley 233/90, seguido a instancia de Banco Español de Crédito S.A. contra Julio Alberto Capilla Serrano, y Milagros Rodríguez Rodríguez y Otros en ignorado paradero, requiérase a Julio Alberto Capilla Serrano y Milagros Rodríguez Rodríguez, y Manuel González Durán a fin de que dentro de los nueve días siguientes a la notificación puedan pagar al ejecutante liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, o pagar la cantidad ofrecida por el ejecutante de 12.000.000 pts. para la finca "Herencia en Clavijo" y de 12.570.000 pts. para el piso nº 72-7º P, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezcan y que oído al ejecutante, podrá aprobar el Juez.

Y para que tenga la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido el presente en Logroño, a 23 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1840

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 119/91 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de financiación S.A. contra Inla S.A. (Industrias Laguardia S.A.), declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Inla S.A. (Industrias Laguardia S.A.) y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de financiación S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de quinientas dos mil novecientos once pesetas de principal, más ciento veinte mil pesetas calculadas para sus intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía cuyo paradero se desconoce, se expide el presente, en Logroño, a 27 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1851

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 173/91 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. Dª Mª Teresa Val Cuevas Aleu. Sustituta Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes

autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de Piedras y Mármoles de Colotorao S.A., contra Construcciones Atocha S.A. declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Construcciones Atocha S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Piedras y Mármoles Calatorao S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de dos millones cuatrocientas treinta y seis mil ciento sesenta y ocho pesetas de principal, noventa y siete mil quinientas treinta y una pesetas de gastos de devolución y más setecientos cincuenta mil pesetas de intereses y costas calculados provisionalmente, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía cuyo paradero se desconoce, se expide el presente, en Logroño, a 23 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1861

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de D. Felipe Mendoza Arellano contra la entidad mercantil Arisval S.L., declarada procesalmente en rebeldía, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Logroño, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago señalados con el núm. 160/91, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de D. Felipe Mendoza Arellano, asistido del Letrado D. Pedro Fernández Illaraza, contra la Entidad Mercantil Arisval S.L. declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de desahucio formulada por D. Felipe Mendoza Arellano, contra la Entidad Mercantil Arisval S.L. debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del que eran partes ambos litigantes y que tenía por objeto el local sito en esta ciudad, en la calle Vélez de Guevara, núm. 47 bajo, y en su consecuencia, condeno al demandado a dejar dicho inmueble libre, vacuo, expedito y a disposición del actor en el término legal que se señale, con el apercibimiento de que de otro modo será lanzado del mismo y a su costa, imponiendo al propio demandado ahora condenado, el pago de la totalidad de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Cúmplese al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4. de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada la Entidad Mercantil Arisval S.L., declarada procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 23 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1862

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en resolución de esta fecha dictada en juicio civil de Mayor Cuantía seguido en este Juzgado con el nº 124/91 sobre reclamación de cantidad, instado por Cia. de María Nuestra Señora, contra Construcciones Vinícolas del Norte (Covinos): se cita a usted, como representante legal de dicha empresa demandada, para que el día 8 de octubre a las doce de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de prestar confesión judicial, bajo juramentos indecisorio, apercibiéndole de que en caso de no comparecer ese día, ni el día 14 de octubre a las doce, como segunda citación, podrá ser declarado confeso.

Logroño, a 28 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.1863

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el núm. 224/91, a instancia de Electra de Logroño S.A., representada por el Procurador Sra. Fernández Torija, contra José María Jarauta Gomara, sobre reclamación de cantidad (361.983).

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado D. José María Jarauta Gomara, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los